



Deja sin efecto suspensión de servicios de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, contratados entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 55

SANTIAGO, 5 DE ENERO DE 2017



**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; DFL N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la ley 19.880 que establece bases de procedimientos administrativos; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 1.529 de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en Resolución N° 356, de 17 de diciembre de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; en la Resolución Exenta N° 517, de 3 de mayo de 2016, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que adjudica propuesta pública y declara desierta las líneas de servicios que indica; en la Resolución Exenta N° 520, de mayo de 2016, que la rectifica; la Resolución Exenta N° 695, de 5 de julio de 2016, la que aprueba contrato con Centro de Salud Mental Contradicción Ltda. y en la Resolución Exenta N° 716, de 12 de julio de 2016, que la modifica, ambas de este servicio, la Resolución Exenta N° 1000 de 23 de diciembre de 2016, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que Dispone Suspensión de Servicios de tratamiento y Rehabilitación contratados con Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.; y

  
MJK/URPH/MAMP/KFS/RLG/mah

**Distribución:**

1. Área de Tratamiento
2. Jefe de División de Administración y Finanzas
3. Área de Finanzas
4. Unidad de Compras y Contratación
5. Unidad de Gestión de Meses de Planes de Tratamiento
6. Unidad de Cumplimiento de Contratos
7. Centro de Salud Mental Contradicción Ltda. (Colo Colo N°816, Ñuñoa, Santiago).
8. Dirección Regional de SENDA Metropolitana.
9. Unidad de Gestión Documental.

**S-166/17**

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de drogas y alcohol, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
3. Que, en el marco esta actividad, y mediante Resolución N°356, de 17 de diciembre de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específico para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, y se licitaron dichos servicios en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-4-LR-16.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 517 de 3 de mayo de 2016, se declararon desiertas varias líneas de servicios, entre otras, de la línea de servicio N°11.
5. Que, con el objeto de cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol, este Servicio decidió contratar directamente la compra de meses de planes de tratamiento específico para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, correspondientes a la línea de servicio N° 11, con Centro de Salud Mental Contradicción Ltda., contrato que fue celebrado con fecha 28 de junio de 2016 y aprobado mediante Resolución Exenta 695, de 5 de julio de 2016, la que fue modificada mediante Resolución Exenta N°716, de 12 de julio de 2016 de este Servicio .
6. Que, la línea de servicio N° 11 corresponde al Plan Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada, el que de acuerdo al contrato debía ejecutarse en el domicilio ubicado en calle José M. Infante N° 2240, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
7. Que, en ese contexto, con fecha 16 de diciembre de 2016, se informa a la Unidad de Cumplimiento de contratos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación

del Consumo de Drogas y Alcohol, que el Centro de Salud Mental Contradicción Ltda. estaba en proceso de cambio de domicilio.

8. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realiza una visita al nuevo centro de Salud Mental Contradicción Ltda. Ubicado en calle Colo Colo N° 816, comuna de Ñuñoa y detecta que el centro no cuenta con la debida autorización Sanitaria.
9. Que, los hechos antes señalados constituyeron la causal de termino anticipado de contrato establecido en la letra f) de la letra C del 8.13 de las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar la compra de planes de tratamiento específico para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, aprobado mediante Resolución Exenta N° 356 de 17 de diciembre de 2015, las que indican lo siguiente:

*“El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:*

*f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda”.*
10. Que, como consecuencia, correspondió dar inicio al procedimiento de término anticipado de contrato, por la configuración de la causal anteriormente señalada.
11. Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente y de acuerdo al Decreto N° 4, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas, un centro de salud no puede prestar servicios sin la debida certificación de las condiciones técnicas para controlar los riesgos asociados a esa actividad realizada, esto es, sin la debida Autorización Sanitaria.
12. Que, en concordancia con lo anterior, el párrafo noveno del Procedimiento de aplicación de termino anticipado de contrato, ubicado en la letra C del 8.13 de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas, indican lo siguiente:

*“Con todo, en aquellos casos en que el termino anticipado del convenio se produzca por alguna causal prevista en las letras f) y h), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá –atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentran otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.”*

13. Que, en virtud de todos los fundamentos de hecho y derecho señalados, correspondió proceder a dictar la Resolución Exenta N° 1000, de 23 de diciembre de 2016, la que dispuso la suspensión de los servicios contratados con el Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.
14. Que, con fecha 4 de enero de 2017 se recepciona comunicación del Centro de Salud Mental Contradicción Ltda. la cual acompaña copia de Resolución Exenta N° 26141, de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región Metropolitana, la cual Autoriza el traslado, instalación y funcionamiento del centro de tratamiento en las nuevas instalaciones.
15. Que, subsanado el impedimento legal señalado precedentemente y persistiendo la obligación de cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de Drogas y Alcohol, es deber de este Servicio procurar la continuidad de dichos tratamientos, por lo que procede dejar sin efecto la suspensión decretada, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto al procedimiento de término de contrato comunicado en Oficio Ordinario N° 1, de 3 de enero de 2017.

Por tanto, y en virtud de estas consideraciones, vengo en dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Déjese sin efecto la suspensión de servicios de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol dispuesto en Resolución Exenta N° 1000, de 23 de diciembre de 2016, de este Servicio, y que afecto los servicios otorgados por Centro de Salud Mental Contradicción Ltda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**ANTONIO LEIVA RABAEI**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL